

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0054-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]";*
- Que,** el artículo 304 del Reglamento General a la LOSNCNP respecto del fiscalizador de obra señala: *"Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado."*;

- Que,** el artículo 316 del Reglamento ibidem, en su parte pertinente, menciona “[e]n el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones [...]”;
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas “[c]umplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 408-18 establece: “La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. [...]”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato.- El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:
- Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros).
 - Informe de aprobación del Fiscalizador.
 - Informe del Administrador del Contrato.
 - Factura.
 - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
 - Otras que establezca el contrato.
- Que,** El artículo 296 del Reglamento General a la LOSNCP respecto a la Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol...”
- Que,** mediante Oficio No APVL- EMAPA-020, de fecha 19 de julio de 2024, el Ing. **INGENIERO LASCANO PIZARRO MIGUEL ÁNGEL**, solicita al señor Gerente de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, cuando lo correcto y de acuerdo a la ley debió solicitar al Administrador de contrato y Fiscalizador, la AMPLIACIÓN DE PLAZO, pedido que lo realiza de acuerdo a la cláusula Novena literal d del contrato y a las obligaciones de las partes sección V numeral 5.2 literal b de los pliegos que son parte del contrato.

- Que,** Mediante oficio EP-EMAPA-A-GPI-1951-2024, de fecha 24 de julio 2024, el Fiscalizador de la Obra Ing. Juan Gabriel Laica Moposita, solicita al contratista Ing. Lascano Pizarro Miguel Ángel, dando atención a su requerimiento y mediante el cual SOLICITA una ampliación de plazo por 45 días y reprogramación del cronograma, me permito informar lo siguiente: Su petición necesita de argumentación por el cual esta fiscalización solicita que se realice una ampliación del informe que justifique la prórroga de plazo, adjuntando en el mismo toda la documentación pertinente y anexos correspondientes que corroboren el número de días solicitados por el contratista, la misma que debe de ser entregada en el menor tiempo posible.
- Que,** Mediante oficio-APVL-EMAPA-022- de fecha 25 de julio del 2024, el Ing. Miguel Ángel Lascano Pizarro en calidad de contratista de la obra de Menor Cuantía con código de proceso: MCO-EPEMAPAA-2023-10 para el: "MEJORAMIENTO RED DE AGUA POTABLE CALLE VERDE LOMA ENTRE CAMINO EL REY Y AV. LAS AMÉRICAS"; en referencia al oficio EP-EMAPA-A-GPI-1951-2024 solicito nuevamente la ampliación de plazo de 45 días y su respectiva reprogramación ampliando y argumentando lo siguiente: **1.** Mediante el oficio OF-APVL-EMAPA-013 del 21 de mayo del 2024 se dejó en constancia las fuertes lluvias que se produjeron los días 05, 07 y 08 del mismo mes (consta libro de obra), las mismas que saturaron y lavaron relleno dificultando los trabajos de compactación (ANEXO 1: FOTOGRAFÍAS, COPIA DEL OFICIO RECIBIDO Y LIBRO DE OBRA). **2.** Mediante Libro de Obra con fecha 15 de mayo del 2024, se autoriza la colocación de sub base clase 3 con una altura de 12cm para todas las calles adoquinadas intervenidas y también basándose en la solicitud del Memorando DOM-2774-2024 se autoriza en el Libro de Obra con fecha 10 de junio del 2024 dos nuevos tramos de colocación de tubería (Calle Cerro Hermoso/Miñarica y Allcuqui) lo que implica más tiempo de trabajo. (ANEXO 2: LIBRO DE OBRA) **3.** Se realizaron sondeos y excavaciones manuales en las calles Verdeloma, Quispicacha, Teligote, Quilidaña y Llimpe para las interconexiones con la red principal existente del Camino El Rey y se seguirán realizando los mismos trabajos para las interconexiones faltantes de las calles Montes del Cajas y Miñarica (Cerro Hermoso). (ANEXO 3: FOTOGRAFÍAS) **4.** Mediante el oficio OF-APVL-EMAPA-002 se solicitó a EP- EMAPA-A indicar las redes de agua potable existentes (profundidad, ubicación) para coordinar los trabajos y evitar posibles roturas no obteniendo respuesta alguna. Los sondeos se realizaron todos los tramos intervenidos, sin embargo, fue inevitable que se produzcan roturas retrasando así trabajos ya sea porque la tubería de asbesto al ser antigua sucumbe a la vibración o por desconocimiento de la ubicación. (ANEXO 4: COPIA DEL OFICIO RECIBIDO Y FOTOGRAFÍAS) **5.** Se colocaron y se seguirán colocando accesorios en lámina de acero cuyo proceso de fabricación es 3 a 5 días. Hay que tomar en cuenta que para estos trabajos el proceso es la siguiente excavación manual, determinación de medidas y ángulos, relleno provisional, fabricación del accesorio, excavación manual nuevamente, colocación del accesorio y finalmente el relleno compactado. Estos Accesorios en lámina de acero van ubicadas en las interconexiones con Red existente del Camino El Rey, los cruces con la red principal a la red secundaria de cada calle, pasajes, ingresos a condominios y conjuntos habitacionales (El Nogal, El Capri y Miraloma) de los cuales, 30 están colocados y 21 falta están en proceso de fabricación y colocación. (ANEXO 5: FOTOGRAFÍAS, UBICACIÓN Y PLANOS) **6.** El pedido de válvulas no contempladas como las del Conjunto Miraloma, El Capri y El Nogal al ser importado llega el 10 de agosto del 2024. (ANEXO 6: UBICACIÓN Y PLANOS) **7.** En la calle Llangantes entre Montes del cajas y Verdeloma y parte de la calle Las Hoyas la calzada es de piedra Pishilata cuyo levantamiento no consta en el presupuesto, no está definida como se va realizar los trabajos ni aprobado los análisis

de precios unitarios. Por otra parte, se ingresó al GAD Municipalidad de Ambato el oficio OF-APVL-EMAPA-021 solicitando se informe si esta calzada no está registrada como patrimonio cultural. (ANEXO 7: FOTOGRAFÍAS Y COPIA DEL RECIBIDO DEL OFICIO).

Que, Mediante memorando GPI-2066-2024, de fecha 2 de agosto del 2024, los Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar DIRECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA (E) Ing. Juan Gabriel Laica Moposita FISCALIZADOR, Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A. y manifiestan que en referencia al proyecto: "MEJORAMIENTO RED DE AGUA POTABLE CALLE VERDE LOMA ENTRE CAMINO EL REY Y AV. LAS AMÉRICAS." del proceso MCO-EPEMAPAA-2023-10, suscrito con el Ing. Miguel Ángel Lascano Pizarro, por un monto de USD. 214953.69 y un plazo contractual de 120 días, y en atención oficio OF-APVL-EAPA-022 de fecha 25 de julio del 2024 mediante el cual SOLICITA una ampliación de plazo del contrato por 45 días a continuación se detalla lo siguiente: Con oficio Nro. OF-APVL-EPEMAPA-002 con fecha 15 de abril de 2024, el contratista solicita indicar la ubicación y profundidad de las redes de agua potable existente Con oficio Nro. OF-APVL-EPEMAPA-013 con fecha 21 de mayo de 2024, el contratista comunica que no se pudieron realizar de trabajos de compactación debido a la saturación del material Con oficio Nro. DOM-2774-2024 con fecha 07 de junio de 2024, se solicita el cambio de tubería de la calle cerro hermoso entre camino el Rey y Allcuquiro de Asbesto Cemento a tubería de PVC de 110 mm de 1.25 MPA con sus respectivas acometidas de cobre de $\frac{3}{4}$ " y accesorios para las interconexiones Al respecto la fiscalización y administración informa. - • Las lluvias ocurridas durante las noches de los días 05, 06 ,07 y 08 de mayo provocaron la saturación y el desplazamiento del material de relleno en las zanjas. Como resultado, fue necesario realizar trabajos adicionales, que incluyeron el retiro del material saturado, la limpieza de la zanja y, posteriormente, el nuevo relleno y compactado de una longitud de 300 metros. Este proceso tomó 4 días adicionales, lo que retrasó el avance normal de la obra. • De acuerdo con la solicitud del DOM, se ha autorizado la colocación de dos nuevos tramos de tubería en las calles Cerro Hermoso y Allcuquiro, con una longitud total aproximada de 380 metros. Dado que el rendimiento promedio es de 62 metros por día, se estima que estos trabajos se completarán en 6 días. • Al no tener un catastro de las tuberías existentes de asbesto cemento el contratista ocasionó roturas accidentales provocando un retraso en el avance en la obra. Por tal razón el contratista necesito de 2 días para para subsanar dicha actividad. • Los sondeos son esenciales para evitar roturas de tuberías y para realizar las interconexiones y suspensión de la red existente por la nueva, las cuales suman un total de 20. Cada sondeo requiere aproximadamente 4 horas, lo que implica que el contratista necesita 10 días para completar esta actividad. • Se requieren accesorios de lámina de acero en un total de estos serán de 51 accesorios, los mismos que son fabricados a la medida una vez descubierto el sitio donde serán instalados lo que toma un tiempo estimado de fabricación y provisión de 8 días por la cantidad de accesorios. Dando como resultado un total de 30 días de retraso justificados. Por lo antes mencionado nos permitimos informar que **SI ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 días**, basándonos en las Cláusula novena del contrato: y a los artículos b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de

trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, En memorando GPI-2066-2024, de fecha 5 de agosto del 2024, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, GERENTE DE EP-EMAPA-A, sumilla a Asesoría Jurídica y autoriza la ampliación de plazo, para la obra MCO-EPEMAPAA-2023-10 para el: "MEJORAMIENTO RED DE AGUA POTABLE CALLE VERDE LOMA ENTRE CAMINO EL REY Y AV. LAS AMÉRICAS" de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08;

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EP-EMAPA-A";

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al informe del administrador de contrato remitido mediante memorandos Nro. GPI-2066-2024, de fecha 2 de agosto del 2024, la **PRÓRROGA** del plazo de **treinta (30) días** del CONTRATO N.º MCO-EPEMAPAA-2023-10, para el "MEJORAMIENTO RED DE AGUA POTABLE CALLE VERDE LOMA ENTRE CAMINO EL REY Y AV. LAS AMÉRICAS", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del RGLOSNCNCP y a las cláusulas novena y cuarta de las condiciones particulares y generales del contrato, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, ADMINISTRADOR DE CONTRATO que será responsable de asegurar la correcta ejecución del Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de igual manera, cumplirán con las funciones establecidas en el RGLOSNCNCP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- -.- Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, con esta Resolución al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, al igual que al Contratista, en la persona del Ing. **LASCANO PIZARRO MIGUEL ÁNGEL**; tómesese en cuenta la designación del correo electrónico para notificaciones: **miguelazo_290687@hotmail.com**.

Artículo 4.- Disponer al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo, en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del RGLOSNCNCP

Artículo 5.- La presente prórroga de plazo se otorga estrictamente por el tiempo que dure la circunstancia que motivó la petición del Contratista, y que fue evaluado y comprobado por el Administrador del Contrato; de ninguna manera se entenderá a la presente con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **13** días de **agosto** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Msc. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024/8/13
SGD: 1449-2024
Elaborado: Nory Molina.
Revisado. R. Barrera

